



SANTA CRUZ

LEY 3610 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Creación del Colegio Único de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Santa Cruz.

Sanción: 23/08/2018; Promulgación: 14/09/2018;
Boletín Oficial 25/09/2018.

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de Ley:

CREACION DEL COLEGIO UNICO DE PROFESIONALES DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TITULO I

CAPITULO I

Artículo 1°.- El ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la higiene y seguridad en el trabajo en la provincia de Santa Cruz, se rige por las disposiciones de la presente ley.-

Art. 2°.- A los fines de la presente ley, se entiende por actividades vinculadas con la higiene y seguridad en el trabajo, todas aquellas actividades en las que resulta necesario la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del mejoramiento continuo de los ambientes laborales:

a) licenciados en Higiene y Seguridad en el trabajo con los títulos otorgados por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

b) licenciados en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral, con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

c) técnicos en Seguridad Industrial, o en Seguridad e Higiene Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo, o en Saneamiento y Seguridad Industrial, con o sin vocablos superior o universitario, con título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

d) quienes posean títulos Universitarios en carreras de grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a la de Licenciado de Higiene y Seguridad en el Trabajo o de carreras Terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina;

e) quienes posean títulos de grado en la materia equivalente, expedidos por Universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados en conformidad con la legislación vigente.

f) quienes se encuentren comprendidos y habilitados por el Artículo 1 del Decreto 1338/96 que establece sobre quienes están dirigidos los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Áreas de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.-

Art. 3°.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.

Para ejercer la actividad de Profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Provincia de Santa Cruz, se requiere:

a) estar habilitado conforme a las disposiciones de la presente ley;

- b) estar inscripto en la matrícula correspondiente;
- c) estar habilitado mediante los requerimientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).-

CAPITULO II

DE LA MATRICULA

Art. 4°.- Ente responsable. La matrícula de los profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo estará a cargo del ente público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado que se crea por esta ley.-

Art. 5°.- Requisitos para la matriculación. Para ser inscripto en la matrícula de Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo se requiere:

- a) ser mayor de edad;
- b) poseer título universitario, o terciario, de acuerdo con las prescripciones mencionadas en el Artículo 2, o equivalente de análogos contenidos expedido o revalidado en la República Argentina, conforme lo disponga la reglamentación;
- c) constituir domicilio legal dentro del ámbito de la provincia de Santa Cruz;
- d) prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad;
- e) abonar las sumas que establezca la reglamentación;
- f) no estar comprometido en lo estipulado por el Artículo 6.-

Art. 6°.- Inscripción en la matrícula. No pueden inscribirse en la matrícula y corresponderá la exclusión de la misma de:

- a) los condenados judicialmente por delitos contra la propiedad o la fe pública, hasta el cumplimiento de su condena;
- b) los inhabilitados judicialmente por las causas previstas en el Artículo 152 bis del Código Civil;
- c) los sancionados con la cancelación de la matrícula mientras no sean objeto de rehabilitación.-

CAPITULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 7°.- Deberes. Son deberes de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

- a) abonar cuotas, aranceles y derechos de inscripción que se fijen;
- b) emitir su voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- c) comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, cualquier modificación que se opere en los datos suministrados en el acto de inscripción en este Colegio Único;
- d) cumplir con las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio de la profesión;
- e) guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- f) denunciar al Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.-

Art. 8°.- Derechos. Son derechos de los profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

- a) proponer por escrito a las autoridades de este Colegio Único las iniciativas que consideren para el mejor desenvolvimiento de la institución;
- b) ser defendidos, previa consideración del caso por los organismos del Colegio cuando fueran lesionados sus derechos en el ejercicio de su actividad profesional;
- c) utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Colegio.-

Art. 9°.- Prohibiciones. Se prohíbe a los Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

- a) intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional, sin la debida notificación de éste;
- b) autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;
- c) delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su

profesión o actividad;

d) publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.-

TITULO II

DEL COLEGIO UNICO DE PROFESIONALES DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CAPITULO I

CREACION Y FUNCIONES

Art. 10.- Creación. Créase el Colegio Único de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Santa Cruz.-

Art. 11.- Control del ejercicio y matriculación.

El Colegio Único tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad. Así también como el otorgamiento y control de las matrículas en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Cruz; la cual será renovada anualmente.-

Art. 12.- Persona jurídica de derecho público no estatal. Denominación. El Colegio Único funcionará con el carácter, los derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatales. Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, de la denominación Colegio Único de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Santa Cruz u otros por su semejanza puedan inducir a confusiones.-

Art. 13.- Poder Disciplinario. La matriculación en el Colegio Único implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley y su reglamentación.-

Art. 14.- Funciones del Colegio Único. Serán funciones del Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

- a) llevar registros profesionales de los colegiados y legajos individuales;
- b) controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los colegiados;
- c) tener a su cargo el control y el gobierno de la matrícula;
- d) defender, asesorar y representar a los colegiados en el libre ejercicio de sus actividades;
- e) juzgar y sancionar a los colegiados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión;
- f) colaborar con los poderes públicos;
- g) administrar los fondos y bienes del Colegio Único;
- h) conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados;
- i) crear el sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público;
- j) dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional;
- k) fijar el monto de la cuota anual de la matrícula;
- l) brindar Cursos de Especializaciones para revalidar la matrícula cada dos (2) años.-

Art. 15.- Recursos. El patrimonio del Colegio Único se integrará con los siguientes recursos:

- a) cuota de inscripción de la matrícula y la que en el futuro establezca la reglamentación;
- b) donaciones, herencias y legados;
- c) bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas, intereses y frutos civiles que los mismos produzcan;
- d) los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos;
- e) empréstitos;
- f) los que se originen por la venta de publicaciones;
- g) los que originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas;
- h) todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de la ley.-

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Art. 16.- Órganos del Colegio Único. Son órganos del Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

- a) la Asamblea;
- b) el Consejo Directivo;
- c) el Tribunal de Ética y Disciplina;

d) la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA

Art. 17.- Composición de la Asamblea. La Asamblea es el órgano superior del Colegio y esta compuesta por un (1) miembro por cada setenta y cinco (75) matriculados elegidos por representación proporcional. Funciona con quórum de la mitad más uno de los miembros en su primera convocatoria y con un mínimo de un tercio (1/3) en su segunda convocatoria.-

Art. 18.- Funciones de la Asamblea. Sus funciones son:

- a) establecer el importe de las cuotas anuales que deben abonar los matriculados y el arancel de inscripción a la matrícula; como así también el monto y la modalidad de la garantía real o personal establecida en la legislación nacional vigente;
- b) dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación;
- c) dictar el reglamento electoral;
- d) aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda;
- e) dictar un reglamento interno del Colegio Único.-

Art. 19.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una (1) vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el reglamento, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión. La convocatoria deberá cursarse con quince (15) días de anticipación como mínimo.-

Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto.-

Art. 21.- Duración del mandato. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de la reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de un (1) mandato.-

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 22.- Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo esta constituido por nueve (9) miembros inscriptos en las matrículas con una antigüedad no inferior a dos (2) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral, elegidos por el voto secreto, directo y distribuidos por representación proporcional.-

Art. 23.- Duración del mandato. La duración del mandato es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por un (1) periodos consecutivos. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un (1) período.-

Art. 24.- Elección de suplentes. Simultáneamente con los miembros titulares y en la misma forma que éstos, se eligen nueve (9) miembros suplentes, los que pueden ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso rigen las condiciones de reelección de los consejos titulares.-

Art. 25.- Cargos. En la primera sesión que se realice el Consejo Directivo después de cada elección, debe elegirse de entre sus miembros, procurando garantizar la pluralidad de la representación: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero, quienes duran en sus cargos cuatro (4) años. Los restantes miembros se desempeñarán en calidad de Vocales.-

Art. 26.- Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por el Artículo 14 de la presente ley, salvo aquellas que por su decisión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) dictar su reglamento interno;
- b) ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
- c) convocar a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Asamblea Extraordinaria Electoral preparando el Orden del Día;

- d) crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- e) girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, así como también al Código de Ética Profesional y reglamentos del Colegio en el que resultaren imputados los matriculados;
- f) hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentran firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título o ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio;
- g) disponer la publicación de las resoluciones (que se estime pertinentes) en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz;
- h) procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Colegio;
- i) aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada;
- j) preparar, al cierre de cada ejercicio la memoria anual y estados contables correspondientes;
- k) proyectar presupuestos económicos y financieros;
- l) nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente;
- m) realizar actividades obligatorias de perfeccionamiento técnico en diferentes disciplinas de la materia a los fines de brindar puntuación que brindará a los matriculados beneficios en el momento de inserción laboral;
- n) establecer espacios de consulta y permanentes reuniones estableciendo guías de aranceles de honorarios para evitar la competencia desleal.-

Art. 27.- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) ejercer la representación legal del Colegio Único,
- b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- c) citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados;
- d) presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo sus debates;
- e) suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.-

Art. 28.- Sustitución del Presidente. El Vicepresidente 1º y en su defecto, el Vicepresidente 2º sustituyen al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente y colaborarán con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.-

Art. 29.- Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a) organizar y dirigir las funciones del personal de Colegio;
- b) llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo;
- c) suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo;
- d) suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas del Consejo Directivo. -

Art. 30.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a) organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Colegio;
- b) firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondo en orden a lo establecido en el reglamento interno del Colegio;
- c) dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten;
- d) informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería;
- e) depositar en bancos en cuentas a nombre del Colegio, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Colegio;
- f) dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Colegio.-

Art. 31.- Funciones de los Vocales. Los Vocales cumplirán las funciones que le encomiende el Consejo Directivo.-

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Art. 32.- Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, electos por el régimen de mayorías y minorías, correspondiendo tres (3) a la primera minoría, y uno (1) a cada una de las listas que obtuvieran la minoría, siempre y cuando superen el tres por ciento (3%) de los votos.

Si sólo una lista obtuviera más del tres por ciento (3%) de los votos los dos (2) cargos de la minoría serán para esa lista.-

Art. 33.- Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a dos (2) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral y no menos de cinco (5) años de ejercicio en la profesión, y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por un (1) periodo. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de un (1) período.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados.

En caso de ausencia permanente de alguno/s de los miembros titulares, la incorporación del/los suplente/s sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.-

Art. 34.- Poder Disciplinario. Ejercerá el Poder Disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.-

Art. 35.- Excusación y Recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los Jueces del Poder Judicial.-

Art. 36.- Diligencias Probatorias. El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.-

CAPITULO VI DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 37.- Sanciones Disciplinarias. Serán objeto de sanción disciplinaria:

- a) los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones;
- b) la violación a las disposiciones de la presente ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.-

Art. 38.- Graduación de las Sanciones. Las sanciones disciplinarias se gradúan según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

- a) advertencia privada;
- b) apercibimiento público;
- c) multas;
- d) suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año;
- e) cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.-

Art. 39.- Inhabilitación. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Colegio por:

- a) tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso d) del Artículo 38;
- b) cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de los matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso e) del Artículo 38.-

Art. 40.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina actúa:

- a) por denuncia escrita y fundada;
- b) por resolución motivada del Consejo Directivo;
- c) por comunicación de Magistrados Judiciales;
- d) de Oficio, dando razones para ello.-

Art. 41.- Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive.

La prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que impulsen la acción.-

Art. 42.- Mayorías. Las sanciones de los incisos a) y b), del Artículo 38 se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las Sanciones de los incisos c), d) y e) del Artículo 38 requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.-

Art. 43.- Recursos. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por asamblea, la cual tomará su decisión por mayoría absoluta del total de los miembros, en un plazo máximo de quince (15) días el cual una vez cumplido deja expedita la revisión judicial.-

CAPITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 44.- Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión revisora de cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, lo serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el tres por ciento (3%) de los votos. La Duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) figurar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a dos (2) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la junta electoral;
- b) no ser miembro de los órganos del Colegio al tiempo de su elección.-

Art. 45.- Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables del Colegio.-

CAPITULO VIII

DE LA REMOCION DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DELCOLEGIO UNICO DE PROFESIONALES DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 46.- Causales de Remoción. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) la inasistencia no justificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas;
- b) violación a las normas de esta ley y al Código de Ética Profesional.-

Art. 47.- Oportunidad de la Remoción. En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso del inciso b), actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 48.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como ente de contralor, designará a nueve (9) profesionales o técnicos quienes conformarán la Junta Promotora del

Colegio.

Los Integrantes de dicha Junta Promotora contarán con un plazo de ciento ochenta días (180) para confeccionar (con el aporte y asesoramiento de esta Secretaría) un padrón de futuros matriculados, un reglamento electoral con su respectivo cronograma y convocar a elecciones.-

Art. 49.- La antigüedad de dos (2) años como matriculados requerida en los Artículos 22, 44 y 33 se exceptuarán solo para la elección convocada por la Junta Promotora creada en el artículo precedente.-

Art. 50.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 23 de Agosto de 2018.-

Dr. Pablo Gerardo Gonzalez; Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

Pablo Enrique Noguera; Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

